



Municipalidad de Pococí Auditoría Interna



INFORME No. 003-2017

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

AUDITORIA INTERNA

1

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email., grace.chinchilla@gmail.com, auditoria.pococi@gmail.com

INFORME SOBRE:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2016

UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUDITADAS:

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – CONTABILIDAD-TESORERIA-PLANIFICACION

OBJETO ESTUDIADO:

Analizar los datos contenidos en el informe de Liquidación Presupuestaria 2016, para comprobar su razonabilidad y veracidad, como el cumplimiento del marco técnico legal vigente, mediante la revisión de reportes contables, presupuestarios, conciliaciones bancarias, compromisos presupuestarios, superávit específico, modelo de liquidación, normativa técnica jurídica y otros.

CONTENIDO

	Página No.
CONTENIDO.....	3
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS	4
RESUMEN EJECUTIVO.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. Origen del estudio	6
1.2. Objetivo general del estudio	6
1.3. Generalidades acerca del objeto examinado	7
1.4. Naturaleza y alcance del estudio	8
1.5. Limitaciones que afectaron la ejecución del estudio	8
1.6. Comunicación de los resultados	9
1.7. Metodología aplicada	9
2. RESULTADOS.....	10
2.1. El saldo en caja reportado en la Liquidación Presupuestaria del ejercicio económico 2016, presenta inconsistencias que inciden en su razonabilidad y confianza.	10
2.2. Inconsistencia en los saldos mostrados en algunas partidas del superávit específico vrs cuentas bancarias. 12	
2.2.1. Ley 7313 Impuesto al Banano	12
2.2.2. Ley Simplificación y eficiencia Tributaria	14
2.2.3. Ley 7755 Partidas Específicas	15
2.2.4. Fondos Solidarios	16
2.3. Inconsistencia en los saldos separados en la Liquidación Presupuestaria	17
2.3.1. Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí	17
2.3.2. Juntas de Educación y Administrativas.....	18
2.3.3. Fondo del 76% Impuesto Bienes Inmuebles (IBI).....	19
2.3.4. Fondo de Basura	20
2.4. Falta de concordancia entre el cumplimiento de metas Plan Anual Operativo vrs Presupuesto 22	
2.5. Registros presupuestarios y Financieros.	24
2.5.1 Inconsistencia entre los registros Contabilidad vrs Tesorería.	24
2.5.2 Compromisos presupuestarios.	24
2.6. Incumplimientos a las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna.....	25
3. CONCLUSIONES	26
4. RECOMENDACIONES.....	27
1. APENDICES	30

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro / gráfico No.	Título	Página No.
1	Cuadro Facturación de cuentas de detalle general	21
1	Gráfico Grado cumplimiento metas PAO	23
2	Gráfico Grado de ejecución 2015-2016	23

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio trata sobre el análisis de la ejecución y razonabilidad de los saldos presentados en la Liquidación Presupuestaria 2016.

Es importante, por cuanto la ejecución presupuestaria es una herramienta gerencial que facilita la vinculación adecuada de los procesos de planificación-presupuesto y la evaluación de los resultados, aspectos que determinan la calidad del desempeño institucional, además son importantes para la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre la gestión realizada por esta Municipalidad. Las entidades públicas están sometidas a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, a partir de la información que se refleja en la liquidación presupuestaria, como producto del cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit-, como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas.

Producto del estudio llevado a cabo, se evidencia nuevamente los serios problemas que tiene esta Municipalidad en el tema de Planificación, ya que para el año 2016 se tenía un presupuesto de ¢8.980.602.352,00, de los cuales se logró ejecutar ¢7.872.110.879,11, lo que representa un porcentaje de ejecución de 88%; con el agravante de que los compromisos presupuestarios alcanzaron ¢ 1.755.434.613,56, por lo que se podría decir que la ejecución real fue de un 68%.

Aunado a lo anterior, se presentan inconsistencias en los saldos presupuestarios vrs cuentas corrientes, lo que pone de manifiesto una débil estructura de control interno, que no permite garantizar la exactitud, razonabilidad y confiabilidad de la información, no se justifica la presencia de un superávit específico desde el año 2013, por ¢62.421.969,51 lo cual se traduce en obras y servicios para el desarrollo local que no están llegando a sus beneficiarios y limitan el desarrollo de la comunidad, en consecuencia se genera la postergación de proyectos y obras de inversión; aunado a que se tienen cuentas por cobrar y pagar que deben ser ajustadas.

En conclusión, los informes de ejecución o de liquidación presupuestaria no presentan información exacta, útil, oportuna y confiable, afectando con ello los propósitos de control y toma de decisiones de las autoridades municipales, por consiguiente, dichos saldos no son razonables, con respecto a lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y la normativa aplicable.

Con fundamento en las debilidades encontradas, se giran una serie de recomendaciones a las autoridades Municipales, con el propósito de que se instauren las medidas de control para corregir las debilidades detectadas.

1. INTRODUCCIÓN

Conviene indicar que los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la administración activa es la responsable de ejecutar lo recomendado por la Auditoría Interna en sus informes, pero deja abierta la posibilidad de discutir las recomendaciones ofrecidas por esta unidad de asesoría para que la misma administración proponga soluciones alternas para los problemas identificados en el ejercicio de la función de auditoría, o en caso extremo el planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

El artículo No 39 de la Ley General de Control Interno indica en el párrafo primero:

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

1.1. Origen del estudio

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2017.

1.2. Objetivo general del estudio

Analizar los datos contenidos en el informe de Liquidación Presupuestaria 2016, para comprobar su razonabilidad y veracidad, como el cumplimiento del marco técnico legal vigente, mediante la revisión de reportes contables, presupuestarios, conciliaciones bancarias, compromisos presupuestarios, superávit específico, modelo de liquidación, normativa técnica jurídica etc.

1.2.1 Objetivos específicos

1.2.1.1. Comprobar el cumplimiento de la normativa presupuestaria y contable aplicable a las cuentas y partidas auditadas de la liquidación presupuestaria.

1.2.1.2. Verificar la razonabilidad de los saldos de las partidas consideradas para la liquidación presupuestaria del ejercicio 2016.

1.2.1.3. Evaluar si la información generada en la liquidación presupuestaria 2016 es confiable y oportuna para la toma de decisiones.

1.2.1.4. Revisar la razonabilidad y cumplimiento acorde a la normativa de las principales cuentas del superávit específico.

1.3. Generalidades acerca del objeto examinado

El Código Municipal señala que las municipalidades del país poseen autonomía política, administrativa y financiera conferida por la Constitución Política. Entre algunas de sus atribuciones está reglamentar su organización, acordar sus presupuestos y ejecutarlos, administrar y prestar los servicios públicos municipales, aprobar las tasas, precios y contribuciones municipales, percibir y administrar en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

El artículo 105 del Código Municipal, indica lo siguiente:

“Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el Alcalde municipal presentará al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación. Una vez aprobada, esta deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización, a más tardar el 15 de febrero.”

Para ello conforme al título IV del Código Municipal denominado Hacienda Municipal, se establecen los criterios generales relativos a las actividades de recaudación de ingresos y sobre la estructura básica para la administración de esos recursos y su aplicación. Esta normativa se complementa para el sector municipal en materia de administración municipal, en primera instancia, por la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 y también por otras normas legales y técnicas que permiten garantizar una mejor administración de los recursos públicos.

De manera particular el Título IV de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos señala que el Sistema de Administración Financiera está conformado por el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en el proceso de planificación, obtención, asignación, utilización, registro, control y evaluación de los recursos financieros; que comprende los subsistemas de contabilidad, presupuesto, tesorería y crédito público, los cuales deberán estar interrelacionados.

Es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios de la Municipalidad, establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria para el registro exacto y oportuno de las transacciones y operaciones financieras que implica la ejecución del presupuesto.

Dichos registros deben afectar, en lo que corresponda, las cuentas de la contabilidad patrimonial, de tal forma que alimente de manera integral los diferentes subsistemas del Sistema de Administración Financiera institucional y que permita el control interno y posibilite el externo.

La liquidación presupuestaria consiste en el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe realizar al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero (déficit o superávit), como de las realizaciones para los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas

Los artículos 169 de la Constitución Política y 4 del Código Municipal establecen que es responsabilidad de las municipalidades del país velar por el bienestar y los intereses de sus comunidades.

La Ley N°7552 Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por la Municipalidades, establece en su numeral 1: *Subvención: Anualmente, las municipalidades destinaran por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme lo dispuesto por la Ley N°7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para subvencionar a las juntas de educación y a las juntas administrativas de los centros educativos públicos de su respectiva jurisdicción territorial.*

1.4. Naturaleza y alcance del estudio

Para el análisis respectivo, se consideraron los siguientes documentos: Informe Liquidación Presupuestaria, informes de ejecución, estados financieros, estado diario de Tesorería al 31 de diciembre de 2016, conciliaciones bancarias y la evaluación del plan-presupuesto, así como la documentación complementaria aportada como apoyo de tales documentos.

Para el estudio de la información y documentos presentados por la Municipalidad se han aplicado técnicas selectivas, sin perjuicio de otras observaciones que pueda efectuar esta Auditoría Interna; así como de cualquier ajuste que con posterioridad se pueda determinar cómo necesario.

El período comprendido es del 1° enero al 31 diciembre del 2016, pudiendo ampliarse en el caso de considerarse necesario.

En el desarrollo del estudio se observó en lo aplicable las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP), las Normas para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público (R-DC-119-2009), así como, las fuentes de criterios de auditoría aplicables al estudio.

1.5. Limitaciones que afectaron la ejecución del estudio

La elaboración del proyecto se vio afectado por las limitantes respecto a la falta de información, tardía o ausencia de respuesta a los oficios enviados, información suministrada con errores u omisiones, entre otros.

1.6. Comunicación de los resultados

Los resultados obtenidos, así como las recomendaciones contenidas en este informe, fueron comunicados verbalmente en reunión sostenida el 26 de octubre de 2017, con la presencia de los siguientes funcionarios de la administración: Dra. Elibeth Venegas Villalobos, MBA. Mauricio Garita Varela, Licdas. Andrea Camacho Zárate, Liseth Mora Agüero, Ivannia Batista Araya, Edith Quesada Umaña y Rosalyn Corrales Salas.

El borrador del informe analizado en la conferencia final, fue entregado a la administración activa mediante oficio AI-272-2017, del 26 de octubre de 2017, con un plazo de cinco días hábiles de anticipación para que presentaran observaciones al informe.

1.7. Metodología aplicada

Para la ejecución del presente estudio, el cual consistió en la recopilación, documentación, compilación, análisis y examen de la información considerada relevante sobre:

- a) Informe Liquidación Presupuestaria 2016
- b) Archivo en formato Excel denominado modelo electrónico.
- c) Solicitud de documentación para la verificación de asuntos o datos ejecutados durante el período de examen
- d) Estados Financieros
- e) Reportes de Contabilidad
- f) Conciliaciones Bancarias

2. RESULTADOS

2.1. El saldo en caja reportado en la Liquidación Presupuestaria del ejercicio económico 2016, presenta inconsistencias que inciden en su razonabilidad y confianza.

A. En la Liquidación Presupuestaria del ejercicio económico 2016¹ se detalla la existencia de unas cuentas por cobrar por ¢27.639.427,67, de las cuales, al 30 de junio 2016, según estudio elaborado por este Despacho, ¢8.397.581,58 deben ser ajustados por cuanto no se obtuvo evidencia competente sobre el derecho real que tiene la Municipalidad de cobrar dichas sumas. Por ejemplo, se tienen montos por cobrar, correspondientes a rentas y otros, donde, según se comprobó, ya se hicieron las devoluciones correspondientes sin embargo la administración aún continúa manteniéndolos como cuentas por cobrar como si se trataran de notas de crédito (NC) pendientes de identificar.

B. También se incluye como parte de los resultados de Liquidación Presupuestaria 2016, la existencia de unas "Cuentas por pagar Tesorería-Cajeros", cuyo monto asciende a ¢18.424.656,11, que al 30 de junio 2016, según estudio este Despacho debe ser ajustado por una suma de ¢9,692,486,34 por cuanto no se obtuvo evidencia competente sobre la obligación real de su pago. Aunado a lo anterior, existe cuentas por pagar a favor de la Asociación Solidarista que en vez de reflejarse como una deuda municipal, se reporta un saldo de ¢3.025.533,04 como si esa asociación los debiera al ayuntamiento, por lo que es necesario revisar esa situación puntual.

C. En cuanto al registro de compromisos presupuestarios, este Despacho determinó que existen recursos separados por ¢62.422.610,74 asociados a la prestación de los servicios que se realiza a través del CECUDI, de los cuales ¢62.421.969,51 tienen su origen en el año 2013 (o sea más de cuatro años), lo cual es contrario con el espíritu del artículo 107 del Código Municipal, el cual autoriza los compromisos presupuestarios con la condición de cancelarse en los primeros seis meses del siguiente año.

Salvo el registro de ¢0,52 que pertenecen al 2014 y ¢640,71 al 2015, la Administración no brindó la información pertinente que explique las razones de mantener el registro de esta suma como compromiso ni su composición considerando que originalmente se presupuestaron ¢79.200.000,00, con la particularidad de que esos recursos a fin de cuentas no ingresaron ese año a las arcas municipales y, aun así, la Administración si registró en la liquidación del 2013 un compromisos por ese monto.

¹ Según anexo N° 3 del modelo electrónico de la liquidación presupuestaria de la Municipalidad de Pococí. Modelo propuesto por la Contraloría General de la República

En el año 2014, la Administración incluyó, en el presupuesto extraordinario 2-2014, la suma de ¢41.718.000,00 correspondiente a los recursos que se recibirían del IMAS para el programa CECUDI, para los meses de julio a diciembre 2014. De estos recursos en total se recibieron del IMAS ese año ¢44.548.071,00.

Acerca este tema, la Contadora Municipal a estas consultas formuladas por este Despacho señaló: **“(…) para el año 2014, en los saldos de compromisos del CECUDI, no se liquidó en los saldos de junio según el estado de origen y aplicación de recursos del ext 03-2014, se ingresó a la cuenta 4.01.03.01.0.05.09.09 un monto por ¢41.718.000,00, ¢0,52 pertenecen al 2014 y ¢640,71 al 2015, el restante debe ser revisado para darle una cifra exacta de donde está todo el recurso pendiente de ejecutar, dado el tiempo otorgado para contestar su consulta se me hace materialmente imposible brindarle todos los respaldos ya que son de hace 3 años, sin embargo estaré trabajando en eso.”**

En conclusión, los datos consignados en el saldo de caja no son razonables ni confiables, no se justifica la presencia de un superávit específico desde el año 2013, por ¢62.421.969,51 lo cual se traduce en obras y servicios para el desarrollo local que no están llegando a sus beneficiarios y limitan el desarrollo de la comunidad; así mismo la administración no ha tomado las acciones que corresponden, lo cual incide en el manejo financiero.

D. El saldo en caja reportado como resultados de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio económico 2016² es de ¢3.084.392.183,17 mientras que en los Estados Financieros municipales al 31 de diciembre de 2016, la cuenta caja y bancos muestra un saldo de ¢3.020.344.675,57. La diferencia que se deriva es de ¢64.047.507,60 la cual corresponden a notas de crédito (NC) incluidas en los estados de cuenta corriente bancaria y que están pendientes de identificar su concepto y por consiguiente, también de contabilizar en los registros correspondientes. Esta situación limita el uso de estos recursos en la gestión institucional, por cuanto, en el tanto no se identifique su origen, se desconoce si son recursos libres o específicos. En el apéndice No. 1 de este informe se detalla esta condición determinada.

Lo expuesto en este aparte obedece a falta de políticas, procedimientos, revisiones, al respecto la Norma 4.3.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-1-2012-DC; señala que *la administración debe establecer mecanismos y procedimientos que permitan garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.*

Las Normas de Control Interno para el sector público por su parte, establecen que *el Jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de la*

² Según anexo N° 3 del modelo electrónico de la liquidación presupuestaria de la Municipalidad de Pococí. Modelo propuesto por la Contraloría General de la República

disponibilidad de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución y las transacciones y eventos realizados (Norma 4.4.3).

Por otro lado, la exactitud de los registros debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes. (Norma 4.4.5).

En este sentido los registros contables, reportes y toda información que se genere serán confiables si contienen información precisa, veraz y exacta relacionada con el asunto de que se trata; y serán oportunas si contienen los datos suficientes.

No se dispone de Sistemas de información donde se pueda obtener en forma eficaz, eficiente y económica, información de la gestión municipal, por otro lado, a una débil gestión documental que no permite que se ejerza control, almacenamiento y recuperación de la información de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.

2.2. Inconsistencia en los saldos mostrados en algunas partidas del superávit específico vrs cuentas bancarias.

2.2.1. Ley 7313 Impuesto al Banano

a) Según la Liquidación Presupuestaria del ejercicio económico 2016, la partida presupuestaria correspondiente al ingreso por concepto de Impuesto al Banano muestra un saldo de ¢94.958.465,75; sin embargo, según esta Auditoría, el saldo que se debe reflejar es de ¢-596.714,29, o sea un saldo negativo. La diferencia obedece a que en los resultados de la liquidación no se consideran los saldos negativos que presentan los ejercicios económicos anteriores, donde se da una mayor aplicación de recursos respecto de los ingresos recibidos por ese concepto. Esa aplicación de más, asciende a (¢90.299.992,11). A esto, se le debe agregar también la aplicación mayor que se presenta en el 2016 que ascienden a (¢5.255.187,93).

En ese sentido, si al saldo de ¢94.958.465,75 que dice la Liquidación se le restan ¢90.299.992,11 y ¢5.255.187,93 da como resultado un saldo negativo de ¢-596.714,29. Ver apéndice No. 2

b) Según la Liquidación Presupuestaria los ingresos correspondientes al año 2016 ascienden a ¢315.503.982,03, con una ejecución de ¢220.545.516,28, lo que nos da un saldo de partidas de ¢94.958.465,75, sin embargo, la liquidación en el aparte de superávit específico presenta un saldo de ¢80.991.180,34 (Ley 7313 – Caproba), lo que

genera una diferencia de ¢13.967.285,41; aunado a lo anterior sobre este saldo de ¢80.991.180,34, tenemos un saldo en bancos de ¢19.839.503,88, lo que representa un sobregiro de ¢61.151.676,46. Ver apéndice No. 2

c) Existen diferencias de ¢16.588.957,02 con relación a la ejecución, al respecto ya en enero 2017, se reintegraron a la cuenta de la Ley 8114 ¢15.348.957,02, sobre los restantes ¢1.240.000,00 se deben hacer los ajustes según corresponda. Ver apéndice No. 3.

d) Existen diferencias de ¢11.333.769,09, entre auxiliares y compromisos vrs ejecución Liquidación Presupuestaria. Ver apéndice No. 2.

e) Se determinó un monto de ¢5.533.000,00 que fueron presupuestados y cancelados para la partida de asesorías, lo cual contraviene el artículo 3 de la Ley 7113, (¢1.833.000,00 Estudios Previos Bella Vista puente Elia La Leona; ¢1.000.000,00 Estudios previos Calle Garabito, y ¢2.700.000,00 Estudios preliminares carpeta asfáltica Santa Rosa), a eso hay que agregarle ¢8.206.195,00 también cancelados con recursos del banano correspondiente a asesorías, señaladas según oficio DF-107-2017 del Ministerio de Gobernación y Policía, para un monto total de ¢13.967.285,41 que deben ser reintegrados a la cuenta y hacer los ajustes que correspondan presupuestariamente.

Existe una débil estructura de control interno en cuanto a procedimientos de registro, revisión, responsable de los traslados entre cuentas, auxiliares, incumplimiento de recomendaciones giradas por la Auditoría y Ministerio de Gobernación, ausencia de conciliación de los datos contenidos en la Liquidación Presupuestaria vrs Estados Financieros, entre otros, que se reflejan en las diferencias de saldos en cuentas corrientes vrs saldos de liquidaciones.

Por consiguiente, los saldos mostrados en la Liquidación Presupuestaria 2016 correspondientes al impuesto del Banano Ley 7113, no son razonables ni confiables, por lo tanto, los informes de ejecución o de Liquidación Presupuestaria no presentan información exacta, útil, oportuna y confiable, afectando con ello los propósitos de control y toma de decisiones de las autoridades municipales. Asimismo, dichos saldos no coinciden con las cuentas bancarias.

Es importante mencionar que la administración, está contratando un estudio con el fin de conciliar dichas diferencias y hacer los ajustes que correspondan según el marco técnico legal vigente.

La Ley 7313 en su numeral 3 establece: *...Esas municipalidades no podrán destinar los ingresos percibidos a remuneraciones, ni a consultorías...*

Por otro lado se contraviene lo citado en el Manual de Normas de Control Interno para el sector público R-CO-9-2009

- Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.
- Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional
- Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios
- Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas
- Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

2.2.2. Ley Simplificación y eficiencia Tributaria

a) Los ingresos del año 2016, corresponden a ¢1.324.786.516,00, a los cuales le se incorporan ¢33.777.086,33 que pertenecen a ingresos del año 2015, más el saldo de la liquidación del ejercicio económico 2015 e intereses. La sumatoria de esos montos da como resultado un total de ingresos al final de año de ¢1.558.654.456,55, con una ejecución que ascendió a ¢1.424.579.364,77 para un saldo de ¢134.075.091,78.

No obstante lo anterior, en la cuenta bancaria donde se mantienen los recursos de la Ley 8114 se reporta un saldo de ¢205.218.921,53, reflejándose una diferencia de más en cuentas bancarias de ¢71.143.829,75 respecto de los resultados de ejecución presupuestaria 2016. A este monto se le deben rebajar ¢14.239.151,38 que a la fecha la administración no ha transferido a la 329-8, aunado a lo anterior se giraron de la cuenta bancaria correspondiente a la Ley 8114, ¢15.348.957,02, cuyo gasto debió cargarse a la cuenta del impuesto al Banano, dicho reintegro se efectuó en el mes de enero 2017, lo que da como resultado un sobrante de ¢72.253.635,42. Ver apéndice No. 4

b) Con respecto al monto que muestra la administración en la Liquidación Presupuestaria del ejercicio económico 2016, tienen un saldo de ¢147.086.430,50 por lo que la diferencia con respecto al saldo en bancos es de ¢59.777.212,73, aplicando los ajustes antes mencionados.

c) La Contabilidad registra una ejecución de recursos de ¢1.423.505.164,89, en tanto, la Tesorería informa que la ejecución fue de ¢1.423.828.879,77, dando una diferencia de ¢-323.714,88 de menos en la Contabilidad. Esta diferencia se presenta porque la Tesorería reporta una ejecución mayor a la Contabilidad en la cuenta 03-02-01 por un monto de ¢1.562.494,00 y de ¢300,00 en la cuenta 03-02-03. A su vez, registra un monto menor en la ejecución de la cuenta 03-02-02 de ¢-1.886.508,88. Ver apéndice No.5

d) Los datos presentados correspondientes a ejecución según Estados Financieros (¢1.423.505.164,89), no coinciden con los mostrados en la Liquidación Presupuestaria (¢1.424.579.364,77), presentando una diferencia de ¢1.074.199,88

e) Respecto a la revisión de los compromisos separados en el 2015, se observó una diferencia de ¢65.000,65, en el monto no ejecutado según Auditoría con respecto al de Administración Financiera, la cual se debe a un compromiso de ¢56.000,00 separado por la administración que no corresponde, y una diferencia de ¢9.000,00 correspondiente al compromiso de la orden 2308, el cual inicialmente era de ¢4.054.465,55, según oficio UTGVM-65-2016 del 11-02-2016 el monto a pagar es de ¢4.044.700,00, dando una diferencia de ¢9.765,55; el monto pagado por renta no corresponde, lo correcto es ¢80.894,00 y lo pagado fue ¢89.894,00, reflejando una diferencia de ¢9.000,00.

Por consiguiente, los saldos mostrados en la Liquidación Presupuestaria 2016 correspondientes a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria 8114, no son razonables ni confiables, por lo tanto, los informes de Ejecución o

Liquidación Presupuestaria no presentan información exacta, útil, oportuna y confiable, afectando con ello los propósitos de control y toma de decisiones de las autoridades municipales, aunado a lo anterior dichos saldos no coinciden con las cuentas bancarias.

Es importante mencionar que la administración, está contratando un estudio con el fin de conciliar dichas diferencias y hacer los ajustes que correspondan según el marco técnico legal vigente.

Por otro lado se contraviene lo citado en el Manual de Normas de Control Interno para el sector público R-CO-9-2009

- *Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.*
- *Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional*
- *Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios*
- *Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas*
- *Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones*

Además, se incumple las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 *Uniformidad de la base de registro presupuestario.*

También se contraviene lo establecido en la Ley 8131, Administración Financiera de la Republica y Presupuestos públicos establece en su numeral 4: *Principios Presupuestarios, inciso b) El principio de gestión financiera.*

2.2.3. **Ley 7755 Partidas Específicas**

a) Según Auditoria los ingresos del año 2016 fueron por ¢69.392.161,00, el saldo de la liquidación 2015 fue de ¢159.625.081,39, para un total de ¢229.017.242,39, los egresos ascendieron a ¢56.000.995,91, de los cuales ¢40.600.998,01 se encuentran separados en compromisos y la ejecución real efectuada en el 2016 fue de ¢15.399.997,90, por lo que el saldo de partidas específicas es de ¢173.016.246,48.

b) Con respecto a lo registrado según liquidación tenemos un saldo de ¢176.206.289,37 para una diferencia con Auditoria ¢3.190.042,90, por lo que la diferencia se mantiene con respecto al 2015.

c) El monto total de las Partidas Específicas es de ¢173.016.246,48 y el saldo bancario es de ¢192.671.883,75, reflejando la diferencia de ¢19.655.128,82. [Apéndice No. 6](#)

d) Por su parte en la administración el saldo de las Partidas Específicas es de ¢176.206.286,31 y el saldo bancario es de ¢192.671.883,75, igualmente presenta diferencia, la cual es de ¢16.465.597,44. [Apéndice No. 6](#)

e) Las partidas ejecutadas, tenemos del año 2010 (1 partida), 2011 (1 partida), 2013 (2 partidas), 2014 (4 partidas) 2015 (13 partidas), para un total de 21 partidas de las cuales 14 están en compromisos por lo que en todo el año se ejecutaron 7 partidas.

f) Por otro lado existe una gran cantidad de partidas ejecutadas con saldos y la administración no ha utilizado dichos saldos de conformidad con lo que indica la Ley 7755.

La Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional indica en sus numerales 1 y 7 establece:

Artículo 1°. *Las obras, los programas, los proyectos y los equipamientos financiados con partidas específicas estarán dirigidos a solucionar problemas generales e impulsar el desarrollo local en todos los campos y en la cultura...*

Artículo 7°- Principios básicos de tesorería.

...c) Con el fin de comprar combustible y darle mantenimiento a la maquinaria municipal, las municipalidades podrán utilizar los saldos que se deriven de las partidas específicas y transferencias presupuestarias ya ejecutadas, ..., cuando tengan tres años o más de encontrarse en la cuenta especial determinada

Se contraviene lo citado en el Manual de Normas de Control Interno para el sector público R-CO-9-2009

- *Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.*
- *Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional*
- *Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios*
- *Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas*
- *Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones*
- *Norma 5.6.1 Confiabilidad*

Además se incumple las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 *Uniformidad de la base de registro presupuestario.*

También se contraviene lo establecido en la Ley 8131, Administración Financiera de la Republica y Presupuestos públicos establece en su numeral 4: *Principios Presupuestarios, inciso b) El principio de gestión financiera.*

2.2.4. Fondos Solidarios

a) De acuerdo al análisis realizado por Auditoría el monto total de las partidas que conforman los Fondos Solidarios es de ¢64.490.572,31 y en la cuenta de Fondo Solidarios hay ¢72.737.674,79 por lo que hay una diferencia de más en cuentas bancarias de ¢8.247.102,48, misma que debe ser trasladada a la cuenta corriente de la 329-8.

b) Existen diferencias en los montos originales de las partidas y los registros contables por ¢142.464,99, debido a la generación de intereses que no corresponden, por lo que dicha cuenta debe ser ajustada, igualmente por esta razón existe una diferencia de ¢-68.402,28 girado de más en la ejecución de las partidas, misma que debe ser asumida por recursos libres.

c) Se evidencio un monto de ¢5.578.800,00 correspondiente a ejecución de Persona Joven financiada con recursos de Fondos Solidarios, fue cancelada de la cuenta 329-8, por lo que la administración debe realizar el traslado correspondiente.

d) Se evidencio un monto de ¢1.726.780,08 correspondiente a la renta del año 2016, no trasladada a la cuenta 329-8, la cual es la cuenta general de donde se ejecutan esos egresos con el compromiso de luego realizar el reintegro, por lo que la administración debe realizar el traslado correspondiente.

e) La administración no ha realizado los ajustes solicitados en el año 2014 por ¢80.524,68 de renta no trasladada, y el año 2015 por ¢749.400,00 de ejecución realizada con recursos libres siendo de Fondos Solidarios.

La ausencia de controles internos en el registro y pago de las transacciones se evidencia en las diferencias presentadas en los pagos de la partida de Persona Joven, la no realización de los ajustes y traslados de dinero solicitados por Auditoría, se reflejan en las diferencias de saldos entre la administración y la Auditoría.

Por lo tanto, los saldos mostrados en la liquidación presupuestaria no son razonables

Se contraviene lo citado en el Manual de Normas de Control Interno para el sector público R-CO-9-2009

- *Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.*
- *Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional*
- *Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios*
- *Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas*
- *Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones*
- *Norma 5.6.1 Confiabilidad*

Además se incumple las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 *Uniformidad de la base de registro presupuestario.*

También se contraviene lo establecido en la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos establece en su numeral 4: *Principios Presupuestarios, inciso b) El principio de gestión financiera.*

2.3. Inconsistencia en los saldos separados en la Liquidación Presupuestaria

2.3.1. Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí

Del análisis realizado por Auditoría el monto total de ingresos ordinarios sobre el cual se debe realizar el cálculo del 6% es de ¢5.613.883.412,21 y corresponde a ¢336.833.004,73; la Administración Financiera indica que son ¢5.638.412.010,53 y corresponde a ¢338.304.720,63; presentando una diferencia de ¢1.471.715,90, de lo cual se

observa que la diferencia se origina en el monto correspondiente al superávit libre y específico del año 2015; por lo que la administración debe verificar a que se debe la misma.

Aunado a lo anterior no coinciden los auxiliares de Contabilidad vrs Administración Financiera, la diferencia radica en ¢20.000.000,00 no contemplados en el auxiliar de Contabilidad, así mismo dicho auxiliar no coincide con lo mostrado en el informe de Presupuesto egresos.

Lo anterior, obedece a la falta de conciliación entre los auxiliares llevados por Contabilidad y Administración Financiera, auxiliares y los datos de la Liquidación Presupuestaria, Liquidación-Ingreso.

Por todo lo anterior, existen inconsistencia en los saldos separados en la Liquidación Presupuestaria y lo que realmente debe separarse.

Se contravienen lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009

- 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.
- 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional
- 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas
- 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones
- 5.6.1 Confiabilidad

2.3.2. **Juntas de Educación y Administrativas**

La Ley N°7552 Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por la Municipalidades, establece en su numeral 1: que *las municipalidades destinaran por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme lo dispuesto por la Ley N°7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles,... para subvencionar a las juntas de educación y a las juntas administrativas de los centros educativos públicos de su respectiva jurisdicción territorial.*

Al respecto, según análisis realizado por este Despacho los ingresos correspondientes al año 2016 para las Juntas ascienden a ¢197.134.381,64, el total ejecutado es de ¢178.502.324,08, lo que nos da un saldo de ¢18.632.057,56, la administración tiene un saldo de liquidación de ¢18.840.029,23, lo que representa una diferencia de ¢207.971,07.

Esta diferencia corresponde al pago doble realizado a la Escuela El Molino por medio de transferencia #12916 del 14-07-2016 y mediante cheque #63616 fechado 21-07-2016, ambos por ¢260.882,60 y el no pago de un aporte por ¢52.910,00 a la Escuela San Rafael código 5607, la cual según el respaldo de pagos se marca con asterisco y se anota que el código pertenece a la Escuela La Rita, pero no se evidencio pago del aporte.

Lo anterior denota una débil estructura de control interno, con respecto a la revisión de las transferencias realizadas a las Juntas de Educación o Juntas Administrativas, ausencia de documentación suficiente que respalde los pagos, anulaciones de cheques y su reposición, lo que dificulta obtener información confiable y oportuna.

Por todo lo anterior los saldos mostrados en la liquidación no son razonables y se corre el riesgo de la duplicación de giros y por ende incurrir en pérdidas económicas al municipio.

Se contraviene lo citado en el Manual de Normas de Control Interno para el sector público R-CO-9-2009

- *Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.*
- *Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional*
- *Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios*
- *Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas*
- *Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones*
- *Norma 5.6.1 Confiabilidad*

2.3.3. **Fondo del 76% Impuesto Bienes Inmuebles (IBI)**

a) Según el reporte Facturación por cuentas de detalle general, los ingresos por IBI son de ¢1.688.593.661,00, la Liquidación muestra un monto de ¢1.680.994.999,30 por lo que el 76% es de ¢1.277.556.199,47 más saldo liquidación 2015 ¢5.628.022,68 da un total de ¢1.283.184.222,15 (reporte liquidación 2016), se desconoce la variación de más de ¢7 millones de colones de los ingresos reportados, cabe señalar que la Liquidación 2016 al 30-6-2017 no muestra variante en dicho rubro; por lo que hay una diferencia de ¢146.960,21, misma diferencia si tomamos en cuenta los ingresos según facturación y gastos según lo reportado en liquidación.

b) La Liquidación Presupuestaria 2015, muestra un saldo correspondiente al IBI de ¢-344.683.759,26, por lo que el saldo a separar fue de ¢0,00, sin embargo para la Liquidación 2016 aparece un saldo de liquidación 2015 de ¢5.628.022,68, sobre el particular se solicitó información a la Contadora sobre dicha diferencia, indicando mediante oficio CM-032-2017 lo siguiente:

“(…), que para la elaboración de la liquidación presupuestaria se utilizan en otros los saldos correspondientes al 76% del impuesto de bienes inmuebles, por lo que cual esta suma a separar puede variar de un año a otro, se indica que el año 2015 todo lo financiado con ese porcentaje fue utilizado, sin embargo para el 2016, dicho fondo no se ejecutó sobrando la suma indicada, señala que la variación puede variar de un año con otro, y que no depende de Contabilidad la ejecución del mismo, ya que es con información externa al departamento que se

incluyen los datos en el modelo de liquidación quien es al final revela el saldo definitivo a separar, señala que si se tiene alguna duda se comuniquen con la Administración Financiera.

c) Según reporte de financiamiento llevado por Presupuesto el monto de ejecución es de ¢1.159.739.318,7 y la Liquidación muestra una ejecución de ¢1.164.662.934,06, dando una diferencia de ¢4.923.615,36.

d) Hay inconsistencia en los nombres de partidas, ya que en el reporte de ejecución muchas veces se arrastran nombres de otros periodos, por lo que al revisar con el control de presupuesto estos no coinciden, lo que dificultan su conciliación, a manera de ejemplo la cuenta 02-31-01-05-01-07-01, Contabilidad registra el nombre de Mobiliario ADI la Esperanza Campo 2 (pertenece al presupuesto ordinario 2015), en Presupuesto está registrado como Mobiliario ADI Rita.

Por todo lo anterior, los datos mostrados en la Liquidación no son confiables y razonables, no existen registros que permitan evidenciar que el 76% del Impuesto de Bienes Inmuebles se está ejecutando de conformidad con el marco técnico legal vigente, por cuanto como se apuntó líneas atrás en la Liquidación 2015 el monto a separar fue de cero, sin embargo para el año 2016, dicho monto es de ¢5.628.022,68; aunando a que los datos mostrados en la facturación no coincide con los mostrados en la Liquidación Presupuestaria

Se contraviene lo citado en el Manual de Normas de Control Interno para el sector público R-CO-9-2009

- *Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.*
- *Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional*
- *Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios*
- *Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas*
- *Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones*
- *Norma 5.6.1 Confiabilidad*

2.3.4. Fondo de Basura

A. Los ingresos según registros contables y Liquidación Presupuestaria para el periodo 2016 fueron de ¢646.359.890,00, sin embargo el reporte de facturación por cuenta impreso el 21-04-2017, muestra un ingreso de ¢677.028.393,00; monto que coincide con el control de financiamiento llevado por Presupuesto; por lo que hay una diferencia de ¢ 30.669.503,00.

B. La ejecución según control de financiamiento llevado por Presupuesto muestra un monto de ¢536.723.288,43 y los registros contables de ¢545.057.393,17.

C. Existen diferencias entre los reportes de facturación por cuenta detalle general del periodo 2016, impresos en diferentes fechas.

FACTURACION POR CUENTAS DE DETALLE GENERAL DEL 01/01/2016 AL 31/12/2016		
21/04/2017	19/07/2017	06/09/2017
7.175.654.223,86	7.146.351.631,86	7.175.654.223,86

Cuadro N°1. Facturación de cuentas de detalle general.

Las diferencias corresponden a los rubros de recolección de basura, multa por atraso en el pago de servicios, e intereses moratorios en pago servicios municipales. Como se puede apreciar en el cuadro anterior, hay diferencias en el reporte del 21 de abril y 19 de julio, por ¢29.302.592,00, sin embargo, el 06 de setiembre se imprime el mismo reporte y este coincide con el del 21 de abril.

Al respecto, este Despacho emitió la Advertencia correspondiente, en lo que nos interesa señalo:

“referente a los procedimientos de control sobre el registro de los movimientos financieros, específicamente relacionados con la captación de recursos, se determinó la prevalencia de una serie de situaciones que inciden en la seguridad razonable de la información que suministran los registros contables y financieros, que no solo afectan el control interno, sino que puede incidir en el fiel cumplimiento de la normativa jurídica aplicable y la salvaguarda del patrimonio municipal....

.. se estableció que la información que se genera de los registros contables financieros respecto de la captación de ingresos producto del cobro de los distintos tributos municipales, presenta importantes inconsistencias de las cifras, las cuales no fueron razonablemente explicadas, cuando así se requirió.”

Sobre el particular la Contadora Municipal, señala que dichas diferencias podrían darse por dos razones:

- 1- Porque una vez cerrado el mes contable hayan manipulado el sistema de ingresos sin afectar visiblemente la cuenta de bancos, lo que trae como efecto que exista una variación en la cuenta de ingreso (a lo interno), pero no de la cuenta de efectivo, cuenta por cobrar o pagar.***
- 2- Se puede dar que al momento de facturar en la plataforma de servicios las cuentas aumentadas sean de años anteriores (notas de crédito de años anteriores) y no del puesto a cobro, lo que trae como efecto un tratamiento contable distinto al habitual....***

Por otro lado, sobre este mismo tema el Coordinador de Hacienda y Administradora Tributaria, señalan en lo que interesa lo siguiente:

1. ***Es un tema que ha preocupado a la Hacienda Municipal, ya que los datos registrados en el sistema informático en diferentes reportes generan errores e inconsistencias reiteradamente.***
2. ***Hoy en día se puede afirmar que mensualmente la Hacienda Municipal genera reportes que son conciliados diariamente con el sistema municipal y se revisan las inconsistencias, pese a lo anterior no es de extrañar la situación que se señala, por falta de capacidad del sistema, que ya ha sido advertida.***
3. ***Bajo ese mismo marco de ideas, se escapa de los alcances de esta coordinación explicar las diferencias u otros errores y situaciones propias del sistema informático, ya que al día de hoy se puede emitir el reporte y coincide con el registro de fecha 21 de abril 2017.***
4. ***En este sentido consideramos conveniente solicitar al Departamento TI la justificación desde el plano informático, así mismo y teniendo en cuenta la importancia del sistema para la seguridad, se tomen medidas urgentes convocando desde la Auditoría, una sesión de trabajo***

Es menester señalar que las Normas de Control Interno para el Sector Público, indican que *la exactitud de los registros debe ser comprobada periódicamente mediante conciliaciones y otras verificaciones que se definan, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.* Asimismo, esta normativa señala que *las organizaciones deben asegurarse de que los datos procesados mediante tecnologías de información corresponden a transacciones válidas y debidamente autorizadas, y que esos datos son procesados en forma completa, exacta y oportuna.*

En general, las inconsistencias que presentan las partidas en cuestión, van en detrimento de la confiabilidad, veracidad e integridad de los saldos.

2.4. Falta de concordancia entre el cumplimiento de metas Plan Anual Operativo vrs Presupuesto

Los ingresos reales correspondientes al año 2016 son de ¢8.980.602.352,29 y los egresos fueron de ¢7.872.110.879,11 para una ejecución de 88%, sin embargo, los compromisos presupuestarios alcanzaron los ¢1.755.434.613,56, por lo que si le restamos a los egresos los compromisos, se tendría una ejecución de 68%.

Por otro lado, de acuerdo a la recopilación de datos suministrados por Planificación Institucional y las Liquidaciones Presupuestarias referente al grado de cumplimiento de metas por indicador y el presupuesto ejecutado, se observa que para el año 2014 el grado de cumplimiento de metas fue de 45% y la ejecución del presupuesto de un 81%, para el año 2015 el cumplimiento de metas fue de 39% y el presupuesto ejecutado 79%, finalmente para el año 2016 el grado de cumplimiento de metas fue de 33% y el presupuesto ejecutado un 77%.

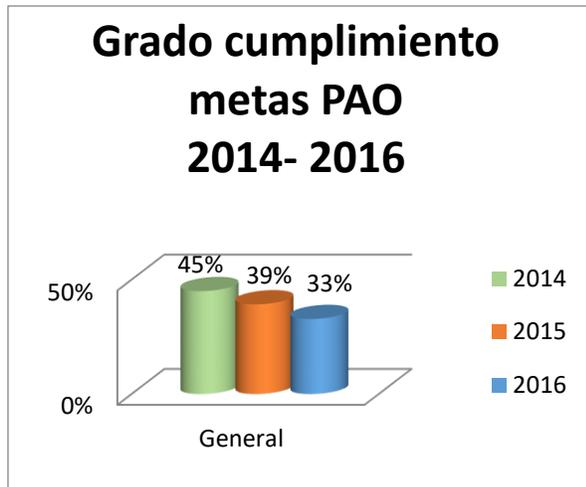


Gráfico N°1 Grado cumplimiento metas PAO

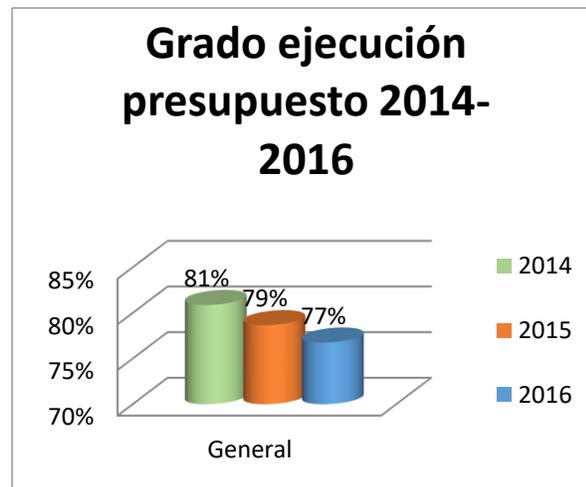


Gráfico N°2 Grado de ejecución 2014-2016

Por consiguiente, no hay concordancia entre el presupuesto ejecutado y las metas alcanzadas, aspecto que esta Auditoría Interna profundiza de manera amplia en el informe N° IAI-004-2017, denominado “ESTUDIO ESPECIAL SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2016”.

Por todo lo anterior, se evidencia falta de una adecuada planificación, la cual debe ir de la mano en la ejecución del Plan vs Presupuesto; por cuanto se ejecuta el presupuesto, pero no se logra alcanzar las metas y objetivos institucionales trazados.

El Código Municipal en su numeral 92 establece: *El presupuesto municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos.*

La Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos establece en el numeral 5: *Principios Presupuestarios, inciso b)*

El principio de gestión financiera señala “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”.

2.5. Registros presupuestarios y Financieros.

2.5.1 Inconsistencia entre los registros Contabilidad vrs Tesorería.

A pesar de que se han girado recomendaciones por parte de este Despacho, sobre la implementación de conciliaciones de registros por parte de Contabilidad y Tesorería, las mismas no se han realizado, por lo que se siguen presentando inconsistencia entre los registros llevados por Tesorería y Contabilidad, ya que de veinte cuentas revisadas, dieciséis presentan diferencias, aunado a que en el sistema SPR, Tesorería no registra los compromisos, se había recomendado definir la uniformidad de registros sin embargo a la fecha no se ha cumplido. [Ver apéndice No. 7.](#)

Lo anterior, evidencia los serios problemas que presenta el sistema de control interno, ya que no hay certeza razonable y confiable de los datos consignados en la Liquidación Presupuestaria; por ende la institución no cuenta con información confiable para la toma de decisiones, incrementando el riesgo de errar en las decisiones que se tomen.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009 señalan que *se debe asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad, tomando en cuenta el bloque de legalidad, la naturaleza de las operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, Norma 4.4.*

En este sentido, *se debe disponer de formularios uniformes para la documentación, procesamiento y registro de las transacciones, Norma 4.4.2; se debe asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de la disponibilidad de los recursos, obligaciones, transacciones y eventos realizados, Norma 4.4.3; la exactitud de los registros debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones correspondientes, Norma 4.4.5.*

Se deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional Norma 4.5; que se permita acreditar la información como confiable, libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, Norma 5.6.1

Asimismo, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE instaure que *se debe establecer y utilizar una base uniforme para el registro y la contabilización de todos los ingresos y gastos, de tal forma que permita la acumulación y el manejo consistente de la información presupuestaria en la toma de decisiones, Norma 2.2.4.*

2.5.2 Compromisos presupuestarios.

De acuerdo al análisis realizado por Auditoría, el monto total de los compromisos a separar es de ¢1.755.434.613,56, según Administración es de ¢1.756.897.257,56, reflejando una diferencia de ¢1.462.644,00 correspondiente a la orden

4112, en la cual separo ¢25.000.000,00 siendo lo correcto según la orden ¢23.537.306,00 y ¢ 50,00 que separo de menos correspondiente a la Ley 8114, dicha diferencia fue ajustada en la liquidación al 30-06-2017.

2.6. Incumplimientos a las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna

A pesar de que se han girado una serie de recomendaciones en informes anteriores relacionados a la Liquidación Presupuestaria, las mismas no han sido atendidas oportunamente, ya que se siguen presentando los mismos problemas, mismos que se muestran a continuación:

- a. No se registran todos los ingresos del periodo
- b. No se han realizado los traslados entre las cuentas.
- c. No se ha definido los ingresos ordinarios para el cálculo del aporte al CCDRP.
- d. No se ha verificado el método para la liquidación de saldos del Impuesto al Banano - Federación Municipalidades productoras de banano.
- e. No se establecieron los auxiliares solicitados por la AI, que permitan mostrar razonablemente el correcto registro.
- f. No se ha realizado los ajustes solicitados por la AI.
- g. No se ha definido el registro de compromisos, ni la forma de conciliar los mismos, se elaboró una matriz, sin embargo se desconoce la forma que se está llevando la conciliación de registros.
- h. Se desconoce si se están comunicando formalmente cualquier ajuste que se presente en los compromisos.
- i. No se ha llevado a cabo el estudio para la utilización de los saldos de PE.
- j. No se llevan a cabo conciliaciones de registros.
- k. Se desconoce si se llevó a cabo la revisión de la Liquidación por el Coordinador Hacienda Municipal.

3. CONCLUSIONES

El proceso o ciclo presupuestario está constituido por varias etapas o momentos que de ninguna manera deben considerarse aislados, por el contrario, constituyen un proceso continuo en donde cada una de estas etapas o momentos se alimenta de la anterior y a la vez nutre a la siguiente o al proceso como un todo.

El presupuesto es la expresión financiera del plan de corto plazo o plan operativo anual institucional, en el que se han considerado los objetivos y las metas prefijados, los recursos por utilizar, las facilidades materiales, la identificación de la unidad ejecutora responsable del programa y la determinación de los mecanismos para alcanzar los objetivos y las metas.

Aprobado y promulgado el presupuesto se convierte en el instrumento que legitima la gestión que ha de llevar a cabo la municipalidad, en el ejercicio económico respectivo, consciente en todo momento de que los gastos autorizados en ese presupuesto constituyen el límite de su acción financiera.

En tal sentido, los registros contables y controles que se establezcan han de reflejar que las transacciones y operaciones financieras se realicen con apego al marco legal vigente, y a las normas técnicas de común aceptación.

En este, se evidencia los serios problemas que tiene esta Municipalidad en el tema de Planificación, ya que para el año 2016 se tenía un presupuesto de ¢8.980.602.352,00, de los cuales se logró ejecutar ¢7.872.110.879,11, lo que representa un porcentaje de ejecución de 88%; con el agravante de que los compromisos presupuestarios alcanzaron ¢1.755.434.613,56, por lo que se podría decir que la ejecución real fue de un 68%.

Aunado a lo anterior, se presentan inconsistencias en los saldos presupuestarios vrs cuentas corrientes, lo que pone de manifiesto una débil estructura de control interno, que no permite garantizar la exactitud, razonabilidad y confiabilidad de la información, no se justifica la presencia de un superávit específico desde el año 2013, por ¢62.421.969,51 lo cual se traduce en obras y servicios para el desarrollo local que no están llegando a sus beneficiarios y limitan el desarrollo de la comunidad, en consecuencia se genera la postergación de proyectos y obras de inversión; aunado a que se tienen cuentas por cobrar y pagar que deben ser ajustadas.

No se evidencia que la Administración haya tomado con seriedad las recomendaciones dadas en reiteradas ocasiones, lo que notoriamente influye en una planificación deficiente, en la prestación de los servicios públicos a que está obligado el municipio, en la veracidad de la información contenida tanto en la Liquidación Presupuestaria como Informes Financieros, entre otros aspectos.

Los resultados del presente estudio exponen debilidades en el accionar contable que afectan la confiabilidad, veracidad y exactitud de la información financiera que revelan sus estados financieros, en detrimento de los procesos de toma de decisiones, rendición de cuentas, del control efectivo de sus finanzas y del patrimonio institucional.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias contempladas en el artículo 35³ de la Ley General de Control Interno N°8292, así como, la norma 2.11⁴ de las Normas para el ejercicio de la Auditoría en el sector público, se emiten las siguientes recomendaciones.

4.1. A la Alcaldesa Municipal

4.1.1. Girar las instrucciones que correspondan con el fin de cumplir con lo recomendado en los puntos 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, y 4.7 para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo 30 días a partir de aceptado el presente informe.

4.2. Hacienda Municipal, Administradora Financiera, Contadora Municipal

- 4.2.1. Implementar políticas, procedimientos, que permitan asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad, que permita tener un conocimiento razonable y confiable de la disponibilidad de recursos, obligaciones adquiridas por la institución, las transacciones y eventos realizados. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Ver punto 2.1
- 4.2.2. Realizar un estudio donde se analice la composición del Saldo en Caja al 31 de diciembre 2016, por cuanto existen cuentas por cobrar, cuentas por pagar, compromisos, notas de crédito que no se justifica su origen, por lo que deben ajustarse los saldos de estas cuentas con el fin de reflejar el saldo real en caja al finalizar el periodo económico correspondiente, proporcionando información confiable, precisa, veraz, oportuna y exacta para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 4 meses. Ver punto 2.1

³ La Gaceta N° 169 del 4 de setiembre del 2002. **Artículo 35.**—Materias sujetas a informes de auditoría interna. (...) Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

⁴ La Gaceta N° 28- Miércoles 10 de febrero de 2010. R-DC-119-2009. **2.11.** Seguimiento de acciones sobre resultados. (...) El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración.

- 4.2.3. Establecer la práctica de hacer verificaciones y conciliaciones periódicas sobre la exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Ver punto 2.1
- 4.2.4. Establecer los controles internos necesarios para mantener actualizados los reportes de *Facturación por cuenta detalle general*, que refleja los ingresos recibidos durante el año, y los registros contables, con el fin de evitar diferencias como las analizadas en el punto 2.3.4 de este informe. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes.

4.3. Administradora Financiera, Tesorera Municipal

- 4.3.1. Establecer controles internos para el registro de las erogaciones en los sistemas informáticos, la información que respalda los pagos realizados y la verificación de las transferencias realizadas a cada Junta. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Ver punto 2.3.2
- 4.3.2. Establecer la práctica de realizar conciliaciones periódicas de saldos entre los auxiliares llevados y los pagos realizados a las Juntas, con el fin de evitar diferencias como las presentadas. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Ver punto 2.3.2

4.4. Administradora Financiera, Contadora Municipal

- 4.4.1. Establecer los controles internos e implementar auxiliares necesarios para mantener actualizados los registros de las partidas financiadas y ejecutadas con el 76% del IBI y Fondo de Basura. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Ver punto 2.3.3, 2.3.4

4.5. Administradora Financiera, Contadora Municipal, Tesorera Municipal

- 4.5.1. Establecer controles internos para la revisión y cálculo de las rentas a pagar de la Ley 7313, Ley 8114, Partidas Específicas y Fondos Solidarios. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Ver puntos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4.
- 4.5.2. Definir un procedimiento y responsable de la gestión de los traslados de renta de caja única a la cuenta corriente de las partidas de la Ley 7313, Ley 8114, Partidas Específicas y Fondos Solidarios. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 2 meses. Ver puntos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4.

4.5.3. Ejecutar los ajustes y traslados de dinero solicitados por el Ministerio de Gobernación de las partidas de la Ley 7313. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Ver punto 2.2.1

4.6. Administración Financiera

4.6.1. Elaborar un procedimiento para la conciliación de los compromisos entre Presupuesto y Administración Financiera. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 2 meses. Ver punto 2.5.2

4.6.2. Definir los controles internos necesarios para obtener confiabilidad y oportuna de los compromisos registrados por los departamentos municipales. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 2 meses. Ver punto 2.5.2

4.7. Todos los órganos mencionados

4.7.1. Cumplir con las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría IAI-004-2016. Ver punto 2.6

4.7.2. Informar a esta Auditoría dentro del plazo de 10 días siguientes al recibido de este informe, las acciones adoptadas, funcionarios responsables y plazo de cumplimiento para las recomendaciones emitidas en este informe.

1. APENDICES

- 1.1. Apéndice No. 1. Análisis Saldo en Caja.
- 1.2. Apéndice No. 2. Análisis Ley Impuesto al Banano 7313.
- 1.3. Apéndice No. 3. Detalle de aplicación Ley 7313.
- 1.4. Apéndice No. 4. Análisis de saldos Ley 8114.
- 1.5. Apéndice No. 5. Análisis de Ejecución Ley 8114.
- 1.6. Apéndice No. 6. Detalle Presupuesto Partidas Específicas vrs Cuentas Corrientes Auditoria.
- 1.7. Apéndice No. 7. Revisión Cuentas Tesorería vrs Contabilidad.